



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 ext. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

8 de mayo de 2024

Proceso:	Ordinario Laboral De Primera Instancia. Recobros pagos ARL
Demandante:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Demandada:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Radicado:	050013105002 2024 000 7300
Asunto:	Inadmite Demanda

CONSIDERACIONES:

Este Despacho es competente, en virtud de lo dispuesto en los arts. 2-1 y 5 del CPTSS, verificada la demanda y sus anexos se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, y demás normas procesales aplicable, por las siguientes razones:

- Se presenta insuficiencia de poder como quiera en la demanda se relacionan 10 afiliados, pero en el poder 21.
- Las pruebas aportadas deberán clasificarse por tipo y fecha del documento, esto en relación a las que relaciona de manera general en el punto 1.2 y 1.3 que no fueron allegadas con la demanda:
 - o Dictámenes de calificación de origen y pérdida de capacidad laboral.
 - o Liquidaciones de indemnizaciones por incapacidad permanente parcial.
 - o Certificaciones expedidas por AXA COLPATRIA sobre pagos realizados por prestaciones asistenciales

- o Documentos correspondientes a solicitudes de reembolso presentadas ante la demandada.
- La acreditación de la prueba sumaria (derecho de petición) dirigido a las 12 entidades de las que pide se oficie por el Juzgado. Art 172 CGP aplicable al procedimiento laboral. Se advierte la constancia de la información sometida a reserva legal, la que no aplica en todos los casos de las entidades que requiere información.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE :

INADMITIR la demanda presentada por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., para que, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67f9af520c00cfe1ae9480dab7da30fd6ce0f3327d737488457ee9ff3bf5bb92

Documento generado en 08/05/2024 01:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>